



Ayuntamiento de La Fresneda

Plaza Mayor, 2 44596

La Fresneda(TE)NIF:P4411300I

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL USO DE INSTALACIONES DEPORTIVAS DE LA FRESNEDA

Artículo 1º.- Fundamento y Naturaleza:

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en la redacción dada por la Ley 25/1998 de 13 de julio, este Ayuntamiento establece la Tasa por el uso de Instalaciones Deportivas, que se regirá por la presente Ordenanza.

Artículo 2.- Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa de utilización privativa o aprovechamiento del dominio público local con motivo del uso de las instalaciones deportivas de uso público local, en todo el término municipal.

Artículo 3º.- Sujeto pasivo:

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, aquellos que disfruten utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular, conforme algunos supuestos previstos en el artículo 20.3 de la Ley 39 /1988.

Artículo 4º.- Responsables:

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria. 2.-

Tel: 978 854 000 **Fax:** 978 854 169

info@lafresnedaweb.com

Más información en: www.lafresneda.gob.es



Ayuntamiento de La Fresneda

Plaza Mayor, 2 44596

La Fresneda(TE)NIF:P4411300I

Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º.- Exenciones, reducciones y bonificaciones:

No se concederán exenciones ni bonificación alguna a la exacción de esta Tasa.

Artículo 6º.- Cuota tributaria:

La cuota tributaria se determinará en función de la Tarifa que viene determinada en el apartado siguiente

Artículo 7º.- Tarifas:

<i>A)ACTIVIDADES DEPORTIVAS</i>	<i>PRECIO ABONADOS</i>	<i>PRECIO NO ABONADOS</i>
GIMNASIO	<i>12 euros/mes</i>	<i>3€/día</i>
ALQUILER PISTA DE PADEL	<i>30€/ persona(12 horas)</i>	<i>12€/hora/pista</i>



Ayuntamiento de La Fresneda

Plaza Mayor, 2 44596

La Fresneda(TE)NIF:P4411300I

Las presentes tarifas serán aumentadas todos los años de acuerdo con el Índice de Precios al Consumo que publicará todos los años el Instituto Nacional de Estadística u Órgano que le sustituya.

Artículo 8º.- Normas de gestión:

8.1. De conformidad con lo prevenido en el artículo 24.5 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, cuando con ocasión de los aprovechamientos regulados en esta Ordenanza se produjesen desperfectos en las instalaciones deportivas, el beneficiario vendrá obligado, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiera lugar, al reintegro total de los gastos de reconstrucción y reparación de tales desperfectos o reparar los daños causados y al depósito previo de su importe.

8.2. Si los daños fueran irreparables, la Entidad será indemnizada en cuantía igual al valor dos bienes destruidos o el importe del deterioro de los dañados.

Las Entidades Locales no podrán condonar total ni parcialmente las indemnizaciones y reintegros a que se refiere el presente apartado.

Artículo 9º.- Devengo:

De conformidad con lo previsto en el artículo 26.1.a), de la Ley 39/1988, se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie el uso privativo o el aprovechamiento especial, independientemente de la obtención de la correspondiente autorización o concesión.

Artículo 10º.- Declaración en ingreso:

1. La Tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, por el procedimiento de ingreso en efectivo en cualquiera de las Entidades Bancarias colaboradoras de este Ayuntamiento, por medio de solicitud normalizada al efecto, que será facilitada en las Oficinas Municipales.



Ayuntamiento de La Fresneda

Plaza Mayor, 2 44596

La Fresneda(TE)NIF:P4411300I

2. Las cantidades exigibles con arreglo a la Tarifa se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por los períodos naturales de tiempo señalados en los respectivos epígrafes.

Artículo 11º.- Infracciones y Sanciones:

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposición Adicional.

Las modificaciones producidas por Ley de Presupuestos Generales del Estado u otra norma con rango legal que afecten a cualquier elemento de este impuesto serán de aplicación automática dentro del ámbito de esta Ordenanza.

La presente ordenanza fiscal aprobada por el pleno de este Ayuntamiento de, comenzará a regir con efectos desde el, y continuará vigente en tanto no se acuerde su derogación o modificación expresan.

DILIGENCIA: modificado el artículo 7 por acuerdo plenario de fecha de 19 de febrero de 2021 y publicado en el BOPT número 141 de fecha de 27 de julio de 2021.